

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 02-GADMCS-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 3, numeral 1 IBIDEM determina que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Norma Suprema instituye que: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna determina que: *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención*

ORDENANZA

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 45 de la Ley Suprema establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 95, de este mismo cuerpo normativo garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su objetivo 2, en la política 2.5 establece: “*Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia.*”;

ORDENANZA

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”*;

Que, el artículo 57, literal bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben *“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.”*;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”*;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente consagra que *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”*;

Que el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de*

ORDENANZA

coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Santiago, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas

ORDENANZA

y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santiago, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios públicos, garantías, protección, vigilancia, evaluación de políticas públicas y organismos de exigibilidad y restitución de derechos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, inclusión y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 3.- OBJETIVOS: La presente ordenanza asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad entre las entidades consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales; tiene como objetivos los siguientes:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Santiago; y,
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral; así como también establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

ORDENANZA

Artículo 4.- DEL FINANCIAMIENTO.- En cumplimiento del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el gobierno autónomo descentralizado municipal financiará el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Santiago.

TÍTULO II

**DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO**

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;
- b) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria;
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

ORDENANZA

- e) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- g) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad del Cantón Santiago, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
- h) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como también con las redes interinstitucionales para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, asistencia técnica y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k) Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,
- l) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

Artículo 7.- PLANIFICACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan Operativo Anual para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Santiago.

Artículo 8.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil.

Por el sector público: el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

ORDENANZA

- a) El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá; o su delegado o delegada permanente;
- b) El/la Delegado o Delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social y su alterno;
- c) El/la Delegado o Delegada del Ministerio de Educación y su alterno;
- d) El/la Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad del Cantón Santiago y su alterno;
- e) El/la Delegado o Delegada de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del cantón Santiago y su alterno;
- f) El/la Delegado o Delegada del Ministerio de Salud y su alterno;

Por la sociedad civil: el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y su alterno
- b) Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de adultos mayores y su alterno
- c) Un/a delegado/a de organizaciones de género y su alterno
- d) Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad y su alterno
- e) Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad y su alterno;
- f) Un/a delegado/a de organizaciones de la interculturalidad, pueblos y nacionalidades y su alterno;

El/la vicepresidente/a del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, respetando el principio de paridad de género. Durará dos años en sus funciones.

Los integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;

ORDENANZA

Artículo 10.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago;
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia intrafamiliar.

Artículo 11.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada permanente, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Artículo 12.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y

ORDENANZA

garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Artículo 14.- SESIÓN CONSTITUTIVA.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el Alcalde o Alcaldesa o su Delegado/a Permanente como presidente nato del Consejo.

Artículo 15.- SESIONES ORDINARIAS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Artículo 16.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o delegado/a permanente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 17.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes, en caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Artículo 18.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El o la Alcalde o Alcaldesa o su Delegado/a Permanente, presidirá el

ORDENANZA

Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santiago, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Presentar la terna ante el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para la elección de la o el secretario/a ejecutivo/a, de conformidad con la presente ordenanza;
- c) Subrogar en la representación legal de él o la Secretario/a Ejecutivo/a en ausencia del mismo; y,
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago.

Artículo 19.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Artículo 20.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretaria/o Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, presentará una terna al pleno del Consejo, de los profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

ORDENANZA

Artículo 21.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago;
- b) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- c) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- d) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, para su aprobación;
- g) Elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- h) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago;
- i) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- j) Coordinar con y las demás instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- l) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- m) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- n) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado; y,
- o) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

ORDENANZA

Artículo 22.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en áreas afines.
- b) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico; y,
- c) Experiencia en proyectos vinculados a la formulación y ejecución de políticas públicas para grupos de atención prioritaria.

Artículo 23.- EVALUACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, realizará una evaluación anual al/la Secretario/a Ejecutivo/a.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 24.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

ORDENANZA

CAPÍTULO III

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 25.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Santiago en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 26.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago elaborará un reglamento.

ORDENANZA

Artículo 27.-MIEMBROS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por los siguientes profesionales:

- a) Un(a) Abogado (a)
- b) Un(a) Psicólogo (a); y
- c) Un (a) Trabajador (a) Social.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago no cuente con los recursos económicos suficientes para la contratación de los miembros integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será el señor Alcalde, quien administrativamente encargará de entre los servidores públicos de la entidad a aquellos que cumplan con el perfil profesional requerido.

CAPÍTULO V

DE LAS REDES

Artículo 28.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santiago. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS

Artículo 29.- ACCESO A LA INFORMACION.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago, mantendrá una política de acceso a la información pública mediante los medios de información tradicional e informático.

Artículo 30.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones.

ORDENANZA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santiago, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago será destinado al cumplimiento de sus fines.

TERCERA.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santiago y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA.- El Señor Alcalde de Santiago dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago que se asignen los recursos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Sistema Integral para la Protección de Derecho del Cantón Santiago de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA - Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

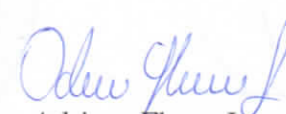
La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Santiago.


CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 5 de septiembre del 2016 y 6 de febrero del 2017, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.


Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los nueve días del mes de febrero del 2017, a las 13h45, recibida "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO", una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la

ORDENANZA

misma y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y firmó “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los nueve días del mes de febrero del 2017.



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO

